

máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava.

4. La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

5. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.825.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

16441 *ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre actualización de las asistencias que perciben los funcionarios que componen el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, sobre actualización de indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reuniones que celebre el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo, creado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 76), darán derecho a sus miembros que tengan la calidad de funcionarios, a percibir las asistencias que se reconocen en el citado artículo, en las siguientes cuantías:

— Ochocientas ochenta pesetas, para los señores Presidente y Secretario.

— Setecientas veinte pesetas para cada uno de los Vocales

La modificación de las anteriores cuantías deberá ajustarse a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional del Consumo.

16442 *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302.333/74.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 302.333/1974, promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 y 7 de diciembre de 1973 que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se admite este recurso estimando en parte el mismo promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, S. A.» contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones por no estar acreditadas las circunstancias especiales que la Administración apoya a la expresada sanción procediendo remitir el expediente al departamento ministerial de su razón para que se proceda a dictar una resolución sancionadora por constituir los hechos probados, una infracción de las previas y castigadas en el número dos del artículo veinticinco del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin hacer especial condena de las costas.»

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios, de la Secretaría de Estado de Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16443 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,396	71,596
1 dólar canadiense	61,304	61,547
1 franco francés	17,478	17,549
1 libra esterlina	169,108	169,868
1 libra irlandesa	152,180	152,893
1 franco suizo	43,898	44,158
100 francos belgas	253,177	254,790
1 marco alemán	40,460	40,688
100 liras italianas	8,589	8,604
1 florín holandés	37,100	37,301
1 corona sueca	17,237	17,327
1 corona danesa	13,104	13,165
1 corona noruega	14,708	14,779
1 marco finlandés	19,854	19,784
100 chelines austriacos	570,346	574,698
100 escudos portugueses	144,672	145,668
100 yens japoneses	31,529	31,688

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16444 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña María Abeijón Tarrío.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María Abeijón Tarrío, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 10», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95, otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La Concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria que se encuentren vigentes.